

Chod



ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPANIA

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CUANTIA: S/. 5'150.000,00

19 SET 1996

2. En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Pablo Cordero Díaz, Notario Público Octavo Suplente de este Cantón, encargado del despacho, según oficio número P. guión novecientos treinta y ocho CSJC guión noventa y seis, de fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el señor Doctor Alfredo Vázquez Jaramillo, Presidente de la Honorable Corte Superior de Justicia de Cuenca; comparecen los señores: JORGE CLAVIJO CASTILLO, JAIME JIMBO TENEMPAGUAY, LUIS MUYULEMA SIGUENCIA, MANUEL CLAVIJO CASTILLO Y SEGUNDO HUBERTO/CHUQUI YAMASQUI. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Pablo Cordero Díaz, Notario Público Octavo Suplente de este Cantón, encargado del despacho, según oficio número P. guión novecientos treinta y ocho CSJC guión noventa y seis, de fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el señor Doctor Alfredo Vázquez Jaramillo, Presidente de la Honorable Corte Superior de Justicia de Cuenca; comparecen los señores: JORGE CLAVIJO CASTILLO, JAIME JIMBO TENEMPAGUAY, LUIS MUYULEMA SIGUENCIA, MANUEL CLAVIJO CASTILLO Y SEGUNDO HUBERTO/CHUQUI YAMASQUI. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

"Señor Notario.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para la celebración de la presente escritura, los señores: Jorge Clavijo Castillo, Jaime Jimbo Tenempagnay, Luis Muyulema Siguencia, Manuel Clavijo Castillo y Segundo ^{Humberto} Chuqui Yamasqui, ecuatorianos, todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el cantón Cañar. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de

constituir una compañía anónima de transporte que se regirá por la Ley y los presentes estatutos: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA EMPRESA DE TRANSPORTES INGAPIRCA INGATRANS S.A.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** - Bajo la denominación **EMPRESA DE TRANSPORTES INGAPIRCA INGATRANS S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la parroquia Ingapirca del cantón Cañar, provincia del Cañar, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.** - La compañía tendrá una duración de **VEINTE Y CINCO AÑOS** a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse a prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** - La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en buses dentro de la provincia del Cañar, desde la parroquia Ingapirca hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen. La compañía podrá también importar buses, sus piezas, partes y accesorios para asegurar una prestación eficiente de este servicio público. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.** - El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MILLONES CINCO CINCUENTA MIL SUCRETES** dividido en cinco mil ciento cincuenta acciones ordinarias de mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO.** - El aumento o disminución de capital se resolverá por simple mayoría de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, y tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en la forma y modo señalado en la ley. **ARTICULO SEXTO.** - Los títulos de acción serán nominativos y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias,



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

2 Dos 02

constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones.

ARTICULO SÉPTIMO. - La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. **ARTICULO OCTAVO.** - Los

accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente (o representados). Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.** -

El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores. **ARTICULO**

DÉCIMO. - La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA**

GENERAL. - La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado, de no existir quorum se realizara una Segunda Convocatoria, la misma que podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha de la primera convocatoria se constituirá validamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.—La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o petición de los Accionistas que representen por lo menos el diez por el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los accionistas, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.— Las convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrá tratar los asuntos para la cuál fue convocada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**— Las

resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes del capital pagado, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones. Los Accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**— A las

Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**— La Junta

General será presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**



27/12/23

Notaría Octava
GUENCA - ECUADOR

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las acciones; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes; i) Autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que la señalen la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO. La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos, requerirá en primera Convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital; y en tercera y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General Ordinaria; durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se

requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones:

Uno) Convocar y presidir la junta general de Accionistas; Dos) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General; Tres) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la ley exige; Cuatro) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; Cinco) Reemplazar en las funciones al Gerente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, Seis) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presente estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General ordinaria de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; Dos) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; Tres) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Establecer y dirigir la política comercial, de inversiones y en general las actividades de la compañía; Cinco) Presentar a la Junta General por intermedio de presidente, el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; Seis) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; Seis) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía; Ocho) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía y por la ley o por estatutos que le correspondan; Nueve) Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía; Diez) Dirigir las labores del personal; Once) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas



Notaría Cevala
CUENCA - ECUADOR

Cevala

conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige;
 Doce) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo
 contable, archivo y correspondencia de la compañía; Trece) Firmar
 conjuntamente con el presidente los títulos de acciones; Catorce)
 Reemplazar al Presidente de la empresa en caso de ausencia o impedimento;
 y Dieciséis) Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley y los presentes
 estatutos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.** - La Junta
 General de Accionistas elegirá un comisario, para un período de DOS AÑOS, el
 mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley.
ARTICULO DÉCIMO NOVENO: LA DISOLUCION. - La disolución de la
 compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la
 junta General en la forma prevista en éste estatuto y por las causas
 determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** - En
 caso de disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida
 y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades
 determinadas en la ley. El otro liquidador será el Gerente General que al
 momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal; ambos,
 actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **TERCERA.** - El
 capital suscrito de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la
 siguiente forma:

VERIFICADO

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (MONERARIO)
JORGE CLAVIJO CASTILLO	2'000.000 ✓	1'000.000 ✓
JAIME JIMBO TENEMPAGUAY	150.000 ✓	150.000 ✓
LUIS MUYULEMA SIGUENCIA	1'000.000 ✓	500.000 ✓
MANUEL CLAVIJO CASTILLO	1'000.000 ✓	500.000 ✓
SEGUNDO CHUQUI YAMASQUI	1'000.000 ✓	500.000 ✓
TOTALES	5'150.000	2'650.000

(Handwritten signature)



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

EL BANCO DEL AZUAY S.A.

CERTIFICA:

Que en su cuenta de DEPOSITOS A PLAZO MENOR-INTEGRACION DE CAPITAL, se encuentra registrado el Depósito de la Sociedad Anónima "EMPRESA DE TRANSPORTES INGAPIRCA INGATRANS S.A.", por el monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (s/.2.650.000,00), la nómina de los socios y el aporte de cada uno de ellos se encuentra repartido de la siguiente manera:

/ CLAVIJO CASTILLO MANUEL H.	S/. 500.000,00	/
/ JIMBO TENENPAGUAY JAIME E.	S/. 150.000,00	/
/ MUYLEMA SIGUENCIA LUIS E.	S/. 500.000,00	/
/ CLAVIJO CASTILLO JORGE R.	S/. 1.000.000,00	/
/ CHUQUI YAMASQUI HUMBERTO	S/. 500.000,00	/

TOTAL S/. 2.650.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100

Autorizamos al peticionario de este certificado dar el uso que creyere conveniente.

Cuenca, agosto 28 de 1996

Atentamente,
Por el Banco del Azuay S.A.

PATRICIO ARTEAGA T.
GERENTE NAC. DE TESORERIA.

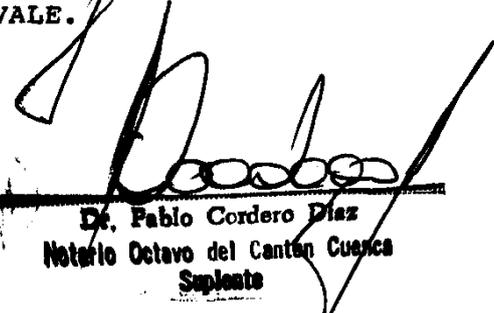


BANCO DEL AZUAY

Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. f) Ilegible.ci 030040562-8. f) Ilegible.ci. 010272532-2. f) Luis Muyulema ci. 030058320-0. f) Ilegible.ci. 010179803-1. f) Ilegible. ci. 030102835-3. f) P. Cordero D. Dr. Pablo Cordero Díaz - Notario OCTavo Suplente del Cantón Cuenca.

SE otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la Ciudad de Cuenca el día de su Celebración. Entrelíneas HUMBERTO. VALE. Entrelíneas HUMBERTO. VALE.

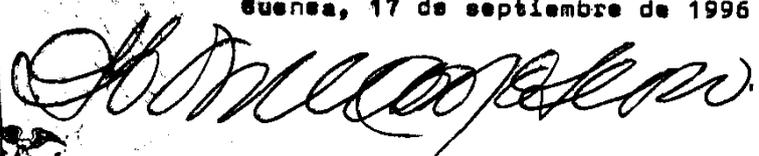

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR


Dr. Pablo Cordero Díaz
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

DOY FE : Que en fecha de hoy, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia, de la aprobación constante en la resolución número 96-3-1-1-253 , de fecha 16 de septiembre de 1996 , dictada por el señor doctor César Viquez Vázquez, Intendente de Compañías de Cuenca.

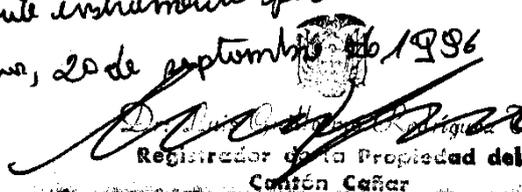
Cuenca, 17 de septiembre de 1996

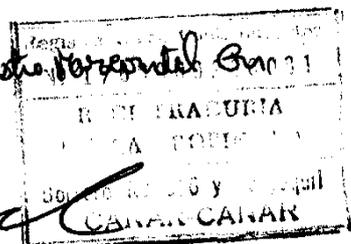
Registro de Compañías
 Nº 1762000000091
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 Borrero: [illegible] y [illegible]
CANAR CANAR



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Queda inscrita el presente instrumento público en el Registro de Compañías
 el número 3. Com, 20 de septiembre de 1996


Registrador de la Propiedad del
Cantón Cañar


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANAR CANAR